



Resolución Gerencial Regional N° 0332 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 SET. 2010

VISTO el expediente administrativo N° 5036 que contiene el recurso de apelación que interpone la Profesora **VICTORIA BERTHA REJAS DE VEGA** contra el Oficio N° 1456-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 3132 de fecha 24 de septiembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve otorgar a la profesora Victoria Bertha Rejas de Vega 4,624.47 Nuevos Soles por concepto de dos remuneraciones totales permanentes como Subsidio por Luto y dos remuneraciones totales permanentes por Gastos de sepelio por el deceso de su cónyuge Don Lorenzo Vega Córdova acaecido el 07 de Julio del 2009;

Que, con RDR. N° 3346 de fecha 21 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorga a Doña Victoria Bertha Rejas de Vega la suma de 3,468.36 Nuevos Soles por haber cumplido 25 años de servicios el 31 de julio del 2009 incluidos los cuatro años de formación profesional;

Que, mediante RDR. N° 134-2010 de fecha 03.FEB.2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a la Profesora Victoria Bertha Rejas de Vega, la suma de 2,116.24 Nuevos Soles por haber cumplido 20 años de servicio en la docencia el 01 de agosto del 2004 y se indica al igual que en los anteriores resolutivos que la efectivización del pago estará sujeto a la aprobación de un Crédito Suplementario por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 18 de marzo del 2010, mediante el expediente N° 10339 la profesora Victoria Bertha Rejas de Vega solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplimiento del pago ordenado por las resoluciones 3132 y 3346-2009 así como la 134-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1456-2.010-GORE-ICA-DREI-UPER/D el Director Regional de Educación da respuesta a la recurrente indicándole que el pago que le corresponde está sujeto a la disponibilidad presupuestaria o en su defecto previa sentencia Judicial;

Que, no conforme con la respuesta, Doña Victoria Bertha Rejas de Vega interpone recurso de apelación contra el pre citado Oficio solicitando que se eleve su recurso al superior jerárquico para que ordene de inmediato el pago dispuesto en las resoluciones. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y luego derivado a esta Asesoría para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Victoria Bertha Rejas de Vega contra el Oficio N° 1556-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el artículo 206º Facultad de Contradicción de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su numeral 206.1 señala que: "... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su



contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". El numeral 206.2.- dispone: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...";

Que, como se puede apreciar, el Oficio N° 1456-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D que impugna la recurrente, no resuelve nada ya que sólo se limita a comunicarle que: **"teniendo en consideración los fundamentos expuestos, resultará procedente la petición planteada siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria o en su defecto previa sentencia judicial"**, por lo tanto, no resulta procedente impugnación alguna contra el referido Oficio.

Estando al Informe Legal N° 659-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **VICTORIA BERTHA REJAS DE VEGA** contra el Oficio N° 1456-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

